

**RESOLUCIÓN DE LA COMISION NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, DE 1 DE OCTUBRE DE 2015, POR LA QUE SE ESTABLECEN Y HACEN PUBLICAS, A LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA DEL REAL DECRETO-LEY 6/2000, DE 23 DE JUNIO, LAS RELACIONES DE OPERADORES DOMINANTES EN LOS SECTORES ENERGÉTICOS**

El apartado 21 del artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, referido a los sectores energéticos, atribuye a este organismo la competencia para *“Determinar con carácter anual los operadores principales y dominantes, así como el resto de funciones relativas a dichos operadores de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios.”*

La Disposición Adicional Tercera del Real Decreto-Ley 6/2000, introducida a través del artículo decimonoveno del Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, recoge la figura del operador dominante como toda empresa o grupo empresarial, definido según lo establecido en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que ostente una cuota de mercado superior al 10 por ciento en cualquiera de los sectores energéticos referidos.

Con posterioridad, la Ley 17/2007, de 4 de julio, modifica el Real Decreto-Ley 6/2000, incorporando una condición previa a la publicación del listado de operadores dominantes, requiriendo acuerdo previo del Consejo de Reguladores del Mibel.

La disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, establece que *“las referencias que la legislación vigente contiene a la (...) Comisión Nacional de Energía (...) se entenderán realizadas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o al ministerio correspondiente, según la función de que se trate.”*

En el ejercicio de las funciones atribuidas a esta Comisión, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, previa solicitud de informe preceptivo a la Sala de Competencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 de su Estatuto Orgánico, aprobado a través del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, y del artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, ha aprobado en su sesión celebrada el día 1 de octubre de 2015, la Resolución por la que se establecen y hacen públicas, a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real

Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, las relaciones de operadores dominantes en los sectores energéticos.

En la referida Resolución, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC resuelve, en el apartado Único, *“Establecer y hacer públicas, tras acuerdo del Consejo de Reguladores del Mibel, las relaciones de operadores dominantes en los mercados energéticos de electricidad, gas natural, carburantes y gases licuados del petróleo que se recogen en el apartado cuarto de la presente Resolución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional tercera del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio.”*

En el apartado cuarto de la Resolución se recogen las siguientes relaciones de operadores dominantes:

- Relación de operadores dominantes en el sector eléctrico

<b>OPERADORES DOMINANTES</b>		
<b>ACTIVIDAD TOTAL</b>	<b>ACTIVIDAD DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD</b>	<b>ACTIVIDAD DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD</b>
GRUPO ENDESA	GRUPO ENDESA	GRUPO ENDESA
GRUPO IBERDROLA	GRUPO IBERDROLA	GRUPO IBERDROLA
GRUPO EDP/HIDROCANTABRICO	GRUPO EDP/HIDROCANTABRICO	GRUPO EDP/HIDROCANTABRICO
GRUPO GAS NATURAL FENOSA	GRUPO GAS NATURAL FENOSA	GRUPO GAS NATURAL FENOSA

- Relación de operadores dominantes en el sector de gas natural

<b>OPERADOR DOMINANTE</b>
GRUPO GAS NATURAL FENOSA
GRUPO ENDESA

- Relación de operadores dominantes en el sector de carburantes

<b>OPERADOR DOMINANTE</b>
GRUPO REPSOL
GRUPO CEPSA

- Relación de operadores dominantes en el sector de gases licuados del petróleo

<b>OPERADOR DOMINANTE</b>
GRUPO REPSOL
GRUPO CEPSA

La Resolución citada puede ser consultada en la sede de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sita en la calle Barquillo 5 así como en el sitio de la misma en [www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)

Madrid, 1 de octubre de 2015.- El Secretario del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, Tomás Suárez-Inclán González.

